

“2025, Año de la Mujer Indígena”.

Asunto: Notificación de respuesta.
Folio PNT: 330030525000462.
Expediente: UT-J/0232/2025.

Ciudad de México, a 3 de abril de 2025.

Apreciable solicitante
P r e s e n t e

Me refiero a su solicitud de acceso a la información en la cual solicitó lo siguiente:

“...Solicito se me remita la versión pública de las sentencias que dieron origen al criterio jurisprudencial 195855 emitido por el pleno de la SCJN; sentencias que a continuación se enlistan para mayor ilustración:

1. - AMPARO EN REVISIÓN 153/1998: ÓRGANO DE RADICACIÓN: PLENO; PONENTE: MARIANO AZUELA GÜITRÓN; FECHA DE RESOLUCIÓN: SESIONADO EL 26/03/1998.
2. - AMPARO EN REVISIÓN 183/1998: ÓRGANO DE RADICACIÓN: PLENO; PONENTE: MARIANO AZUELA GÜITRÓN; FECHA DE RESOLUCIÓN: SESIONADO EL 26/03/1998.
3. - AMPARO EN REVISIÓN 185/1998: ÓRGANO DE RADICACIÓN: PLENO; PONENTE: MARIANO AZUELA GÜITRÓN; FECHA DE RESOLUCIÓN: SESIONADO EL 26/03/1998.
4. - AMPARO EN REVISIÓN 195/1998: ÓRGANO DE RADICACIÓN: PLENO; PONENTE: MARIANO AZUELA GÜITRÓN; FECHA DE RESOLUCIÓN: SESIONADO EL 26/03/1998.
5. - AMPARO EN REVISIÓN 199/1998: ÓRGANO DE RADICACIÓN: PLENO; PONENTE: MARIANO AZUELA GÜITRÓN; FECHA DE RESOLUCIÓN: SESIONADO EL 26/03/1998.

Datos complementarios:

<https://www2.scjn.gob.mx/ConsultasTematica/Detalle/18689>
<https://www2.scjn.gob.mx/ConsultasTematica/Detalle/18735>
<https://www2.scjn.gob.mx/ConsultasTematica/Detalle/18737>
<https://www2.scjn.gob.mx/ConsultasTematica/Detalle/18751>
<https://www2.scjn.gob.mx/ConsultasTematica/Detalle/18755...>”

Respuesta

Al respecto, el Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes (CDAACL) informó lo siguiente:

“...Al respecto, le comunico que con los datos aportados se realizó la búsqueda en los archivos bajo resguardo del CDAACL y se identificaron los expedientes de **Amparo en Revisión 153/1998**, de **Amparo en Revisión 183/1998**, de **Amparo en Revisión 185/1998**, de **Amparo en Revisión 195/1998**, y de **Amparo en Revisión 199/1998**,



todos del índice del Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación; de los cuales, de la revisión de sus constancias, se localizó en cada uno su ejecutoria; por lo que, en cumplimiento de lo dispuesto por la normativa en materia de transparencia y acceso a la información, se precisa la clasificación de la información en los siguientes términos:

Información	Clasificación	Modalidad de entrega
Amparo en Revisión 153/1998 Pleno (Ejecutoria)	Pública	Documento digitalizado No genera costo por reproducción
Amparo en Revisión 183/1998 Pleno (Ejecutoria)	Pública	Documento digitalizado No genera costo por reproducción
Amparo en Revisión 185/1998 Pleno (Ejecutoria)	Pública	Documento digitalizado No genera costo por reproducción
Amparo en Revisión 195/1998 Pleno (Ejecutoria)	Pública	Documento digitalizado No genera costo por reproducción
Amparo en Revisión 199/1998 Pleno (Ejecutoria)	Pública	Documento digitalizado No genera costo por reproducción

Por lo que hace a las ejecutorias de los expedientes de **Amparo en Revisión 153/1998, 183/1998, 185/1998, 195/1998 y 199/1998** citados en el cuadro de clasificación, se consideran de **carácter público**, al ser expedientes judiciales **que permanecieron por más de siete años en el archivo de concentración que está bajo resguardo de este CDAACL y fueron** valorados y dictaminados de **conservación permanente sin datos sensibles**, en términos del *Acuerdo General Número 8/2019, de ocho de julio de dos mil diecinueve, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación*, en correlación con el párrafo primero, del artículo SEGUNDO del *Acuerdo General del Pleno 11/2017, del cinco de septiembre de dos mil diecisiete, al no tratarse de un asunto sobre supuestos de datos sensibles*, con independencia de que contengan datos personales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la *Ley General de Archivos*¹.

¹ “**Artículo 36.** Los documentos contenidos en los archivos históricos son fuentes de acceso público. Una vez que haya concluido la vigencia documental y autorizada la transferencia secundaria a un archivo histórico, éstos no podrán ser clasificados como reservados o confidenciales, de conformidad con lo establecido en el Capítulo I del Título Tercero de esta Ley. Asimismo, deberá considerarse que de acuerdo con la legislación en materia de transparencia y acceso a la información pública, no podrá clasificarse como reservada aquella información que esté relacionada con violaciones graves a derechos humanos o delitos de lesa humanidad. Los documentos que contengan datos personales sensibles, de acuerdo con la normatividad en la materia, respecto de los cuales se haya determinado su conservación permanente por tener valor histórico, conservarán tal carácter, en el archivo de concentración, por un plazo de 70 años, a partir de la fecha de creación del documento, y serán de acceso restringido durante dicho plazo.”



En atención a lo anterior, **se adjuntan las ejecutorias de los expedientes de Amparo en Revisión de mérito...**

Modalidad de entrega.

La modalidad de entrega elegida por usted es: **Correo electrónico**. Se remite la presente respuesta a través de la PNT. **No obstante respecto de los anexos**, toda vez que la información sobrepasa las capacidades de envío, tanto de la Plataforma Nacional de Transparencia, cómo de un correo electrónico, debido al peso de ésta, podrá encontrar dicha información en los estrados electrónicos que para tal efecto tiene esta Unidad General, misma que podrá consultar registrando el folio de su solicitud (330030525000462): <https://www.scjn.gob.mx/transparencia/solicitud-informacion/estrado-electronico-notificaciones>

Fundamento.

Lo anterior, conforme a lo dispuesto en los artículos conforme a lo dispuesto en los artículos 132, primer párrafo, 133, primer párrafo, parte inicial, y 135 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y sus correlativos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (hoy abrogadas²), 21 del Acuerdo General de Administración 05/2015, del tres de noviembre de dos mil quince, del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se expiden los Lineamientos Temporales para regular el Procedimiento Administrativo Interno de Acceso a la Información Pública, así como el funcionamiento y atribuciones del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Finalmente, en caso de que usted no se encuentre conforme con esta respuesta, podrá interponer un recurso de revisión, dentro del plazo de quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación o del vencimiento del plazo para ello, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), o bien, al correo electrónico scjnsolicitudes@mail.scjn.gob.mx

Sin más por el momento, esperamos que la información otorgada le sea de utilidad.

A t e n t a m e n t e

Maestro Carlos Ernesto Maraveles Tovar
Subdirector General de Acceso a la Información

Actividad	Nombre del servidor público	Cargo	Rúbrica
Revisó:	Ariadna Avendaño Arellano	Directora de Acceso a la Información	
Elaboró:	Roberto Carlos Carvallo Fragoso	Profesional Operativo	rccf

² En una interpretación del régimen transitorio de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo del 2025